



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

13 JUL. 2018

3-004361

Señor
Carlos Julio De León Polo
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Calle 10 # 4-09
Campo De La Cruz - Atlántico

Ref.: Auto N°

00000985

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0326-002

I.T: No. 553. de 2018

Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000985 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico

Que como resultado del seguimiento realizado se emitieron los informes técnicos números 1735 de 2016 y 0553 de 2018, subrayando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 30 del 9 de Marzo de 2015. Notificado por Aviso N° 497 del 27 de Octubre de 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Hospital de Campo de la Cruz: Deberá solicitar el permiso de Vertimientos Líquidos ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.
Auto N° 1978 del 31 de Diciembre de 2015. Notificado por Aviso N°541 del 03 de Noviembre de 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Hospital de Campo de la Cruz: a) Deberá presentar de manera inmediata las obligaciones requeridas mediante Auto N°30 del 09 de Marzo de 2015, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 26 de Mayo del 2015, en cuanto al trámite del permiso de Vertimientos líquidos.
Auto N° 2083 del 29 de Diciembre de 2017.	Por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la ESE Hospital Campo de la Cruz.
Auto N° 441 del 23 de Abril de 2017.	Por medio del cual se inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la ESE Hospital Campo de la Cruz.

Japau

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00000985

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

La E.S.E. Hospital de Campo de la Cruz, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz Atlántico, según lo establecido en los informes técnicos números 1735 del 30 de Diciembre de 2016 y 0553 de Mayo 31 de 2018, es una entidad de primer nivel de carácter público la cual se encuentra en remodelación, por lo tanto presta los servicios en tres (3) Sedes:

- ❖ Sede Principal: Servicio de Urgencia – Farmacia – Rayos X.
- ❖ Segunda Sede: Odontología, Crecimiento y desarrollo, planificación familiar, promoción y prevención. Ubicada Carrera 5 N°12-05.
- ❖ Tercera Sede: Consulta externa atención médica, laboratorio clínico , toma de muestra, vacunación , atención a embarazadas

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 a 5:00 pm. El servicio de urgencias y laboratorio se prestan las 24 horas. Consulta externa 100 pacientes diarios y urgencias 45 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO.

Mediante Decreto 1076 de 2015. Modificado por el Decreto 50 de 2018. Por medio del cual se establece las Disposiciones relacionada con la Solicitud del Permiso de Vertimientos.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.		X	No Cumplió no registra Información en el expediente.
Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos		X	
Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos		X	
Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.		X	

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0326-002

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0326-002, de La E.S.E. Hospital de Campo de la Cruz, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0326-002, con el fin de verificar la presentación de la solicitud de permiso de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018 de La E.S.E. Hospital de Campo de la Cruz, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, podemos concluir que la entidad

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000985

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

no ha tramitado ante esta Corporación el permiso de vertimientos requerido.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Hospital no cuenta con permiso de vertimientos, no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales, las cuales van dirigidas a una poza séptica, no se encontraron registros de mantenimiento realizados por la entidad, según lo establecido en los informes técnicos números 1735 de 2016 y 0553 de 2018,

Permiso de Concesión de Agua: El Hospital no requiere de permiso de concesión de agua, debido a que el servicio de agua es suministrado por la empresa del municipio, de acuerdo con lo señalado los informes técnicos números 1735 de 2016 y 0553 de 2018,

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

bapad

AUTO No.

00000985

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.10, del Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, instituye: Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- **Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.**
 1. Línea base del suelo..."
 2. Línea base del agua subterránea..."
 3. Sistema de disposición de los vertimientos..."
 4. Área de disposición del vertimiento..."
 5. Plan de monitoreo..."
 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento..."

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

lapat

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 5

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: *Requisitos del permiso de vertimientos*. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 5

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* (...)

- ✓ "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ✓ "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- ✓ "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ubicado en el municipio de Campo De La Cruz - Atlántico. Nit 900.017.892.2, representada legalmente por el señor Carlos Julio De León Polo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante esta autoridad ambiental, Permiso de Vertimientos, en conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Los Informes Técnicos números 1735 de 2016 y 0553 de 2018, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 5

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE
CAMPO DE LA CRUZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ -
ATLÁNTICO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0326-002.

I.T. No. 1735 de 2016 y 0553 de 2018.

Proyectó: M.V. (Contratista)